



*Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 123 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer su contenido.

No. de Identificación del Requerimiento
110/D/4/1604/2025

Juan Ayax Fuentes Mendoza
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
Presente

Folio SIARA UIFDGA/2025/001321
31 DE JULIO DE 2025

Datos generales del solicitante

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE ANALISIS
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.:
AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001 - . Col. BELEN DE LAS FLORES
ALVARO OBREGON, C.P.01110
CIUDAD DE MEXICO

Requerimiento Hacendario

C. PABLO GOMEZ ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Tel.: 5536884600
Correo electrónico: ulf_normativos@hacienda.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

Artículos 115 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 51-A, 87-B, 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 34 y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 192, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 55 y 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 44 y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, 69, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 58 y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Así como 8, fracciones VII y XV, 10, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Motivación del requerimiento

Artículos 46 Bis y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 5, 6, fracciones III y VIII, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 4°, 10 fracciones IX, X, XII y XXVIII y 10 D fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las 70ª y 71ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 63ª y 64ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª y 74ª fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; 60ª y 61ª, fracción V de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 57ª y 58ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª y 59ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 61ª y 62ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 69ª y 70ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 73ª y 74ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en correlación el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Se reserva el nombre del funcionario público que firma el presente documento, en virtud de que es información reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracciones V, VII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el pronunciamiento del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera el 11 de abril de 2019.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO



*Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer su contenido.

No. de Identificación del Requerimiento

110/D/4/1604/2025

Origen del requerimiento

No. de Expediente: Requerimiento de Información

Antecedentes:

Partes que integran el expediente, proceso o juicio:

Nombre	Carácter
E GROUP HOLDING SA DE CV	Investigado

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
E GROUP HOLDING SA DE CV	EHO0810161R3	Investigado		F. C. 16/10/2006, RFC sin Homoclave EHO061016

Información sin referencia

Sector:Almacenes Generales De Deposito
Sector:Casas De Bolsa
Sector:Casas De Cambio
Sector:Instituciones De Banca De Desarrollo
Sector:Instituciones De Banca Múltiple
Sector:INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
Sector:INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
Sector:Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Sector:SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS INTEGRALES
Sector:Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
Sector:Sociedades Financieras Populares
Sector:SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITALES
Sector:SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE RENTA VARIABLE
Sector:Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión de Renta Variable e Instrumentos de Deuda

Hoja 2 de 5



2025

Año de
La Mujer

Indígena



*Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá dárse a conocer su contenido.

No. de Identificación del Requerimiento
110/D/4/1604/2025

Sector: Uniones De Credito

Instrucciones

Hágase del conocimiento el presente requerimiento a la o el Oficial de Cumplimiento de la entidad requerida lo siguiente:

1. Informen si con CUALQUIERA de los datos mencionados tienen o han tenido como cliente al sujeto referido en la presente solicitud con el carácter de titular, cotitular, interviniente, beneficiario, firmante, accionista, fiduciario, fideicomitente y/o tercero facultado o autorizado o con alguna otra figura en la cual él no sea el titular de la cuenta.

2. En caso de ser positiva la respuesta del punto 1) proporcione en lo individual las cuentas y contratos referidos en archivo(s) electrónico(s), y si no contaran con elementos para generarlos electrónicamente copias debidamente certificadas (testadas y selladas hoja por hoja) por la entidad financiera que incluya lo siguiente:

a. Expediente de identificación del cliente, en el que se visualicen claramente los rasgos fisionómicos del titular, cotitular, intervinientes y/o terceros facultados o autorizados.

b. La totalidad de contratos y sus anexos celebrados con el cliente y/o usuario; así como la información relacionada con el perfil transaccional que incluya cada una de las actualizaciones de los documentos, registro de firmas autorizadas y/o tarjeta de firmas y en su caso las modificaciones que se hayan generado.

c. Los comprobantes de domicilio y los documentos de corroboración y verificación de los mismos.

d. Saldo a la fecha del presente requerimiento.

e. Escritura constitutiva y de los documentos que contengan los poderes de los representantes legales, en caso de que no se encuentren contenidos en dichas escrituras; así como el poder de quien aparturó la cuenta de ser el caso. Y los documentos presentados cuando se hayan realizado modificaciones a la estructura corporativa o nuevos poderes de representantes.

f. En caso de que las cuentas se encuentren canceladas deberá de informarse las fechas de cancelación y el motivo, y también informe los saldos improductivos o saldos a favor en su caso.

g. Los estados de cuenta mensuales en formato .pdf. Del periodo: A partir del 01 de julio del 2021 o desde la fecha de la primera operación realizada con la persona a que hace referencia el presente requerimiento (lo que sea mayor) y hasta la fecha en que se reciba el presente requerimiento.

Los estados de cuenta deberán de contener al menos los siguientes campos: "concepto/descripción" en cada operación los datos de identificación de la contraparte, esto es, nombre y/o RFC y/o número de cuenta del ordenante o beneficiario, además del detalle de la operación, así como identificar el tipo de instrumento.

h. En caso de que el último estado de cuenta generado, no contemplara todos los movimientos efectuados a la fecha del presente requerimiento, se solicita enviar el "detalle y/o consulta de movimientos"; el cual deberá de contener de cada cuenta identificada, al menos los siguientes rubros en cada operación: fecha, hora, referencia y/o número de operación, monto, instrumento, moneda y concepto/descripción (los datos de identificación de la contraparte, esto es, nombre y/o RFC y/o número de cuenta del ordenante o beneficiario e institución financiera).





*Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer su contenido.

No. de Identificación del Requerimiento

110/D/4/1604/2025

Lo incisos g. y h., en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción I de las "Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta"; se remita la información en formato XML (eXtensible Markup Language), como lo menciona el Anexo 3 de las propias disposiciones mencionadas.

i. En caso de que la(s) cuenta(s) registren operaciones de transferencia internacional de fondos que haya recibido y/o enviado el sujeto solicitado en lo individual cuando tengan el carácter de cliente o usuario, se requiere que proporcionen en formato .pdf los comprobantes de las mismas, los cuales deberán de contener como mínimo los siguientes datos de identificación:

- Nombre
- RFC
- Cuenta asociada a la operación de envío o recepción
- Institución extranjera emisora o receptora, así como, número de cuenta del ordenante o beneficiario y
- Operaciones Vostro si es que existieran

j. En caso de que el sujeto solicitado tenga el carácter de cliente y/o usuario y haya realizado operaciones de compra o venta en efectivo de otras divisas, se requiere que proporcionen en formato .pdf los comprobantes de las mismas.

k. En caso de que no se remita información del sujeto solicitado en los incisos anteriores se deberá justificar la razón.

Respecto de las copias certificadas que se solicitan, se deberá asentar en ellas el nombre y cargo de la persona que la realiza, así como se deberán anexar el o los documentos que acrediten que el funcionario bancario cuenta con las facultades o atribuciones para llevar a cabo la certificación de documentos bancarios, y copia de su identificación.

3. Además, proporcione cualquier información que la entidad requerida considere que pueda ser de utilidad para el ejercicio de las facultades de esta Unidad de Inteligencia Financiera.

4. Esta autoridad considera de vital importancia que aquellas gestiones realizadas por la entidad para dar atención a la presente solicitud por ningún motivo se DEBERÁN ALERTAR O DAR AVISO AL SUJETO SOLICITADO Y/O CLIENTE Y/O USUARIO NI INTERRUMPIR LA OPERACIÓN CON EL MISMO.

Asimismo, en caso de que el presente requerimiento sea solicitado por una autoridad diversa a la emisora, favor de testar los datos de localización tales como: el número de oficio y la fecha, toda vez que contiene datos protegidos por el SECRETO BANCARIO conforme a lo establecido en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 192 de la Ley de Mercado de Valores. Además, al tratarse de un requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera en cumplimiento de los artículos 5° y 6° fracción II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y al ser la UIF, una instancia de seguridad nacional cuyo principal objetivo es la Prevención del Lavado de Dinero, cualquier fuga de la información solicitada en el ejercicio de esta función podría ser considerada una violación a la Seguridad Nacional.



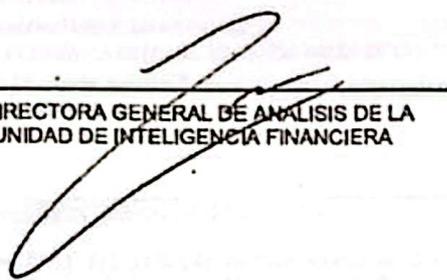
*Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer su contenido.

No. de Identificación del Requerimiento
110/D/4/1604/2025

Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio UIFDGA/2025/001321.

Atentamente,

Firma por suplencia


DIRECTORA GENERAL DE ANALISIS DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

